

que debe hacerse sin ruido y sin discursos alusivos á que exciten pesares, daréis á todos los maestros los ocho días de vacaciones que permite el Instituto, concluídos los cuales harán todos los ejercicios espirituales de año con el mayor recogimiento y fervor que puedan.»

Conseguido este triunfo de la Revolución contra la Iglesia por la debilidad del Trono, atacó á éste y le derribó. En cuanto á los jesuítas, no pudiendo los Obispos emplearlos como maestros, los llamaban como directores de almas, predicadores ó misioneros.



SUPLEMENTO

I

APENAS pasaron cinco años desde el restablecimiento de la Compañía de Jesús en España, cuando fué de nuevo suprimida. Porque sobrevino la revolución de 1820, reuniéronse las Cortes, que resolvieron, y el Rey Fernando VII sancionó un decreto, con fecha 6 de Septiembre del mismo año, concebido en estos términos:

«Don Fernando VII, por la gracia de Dios, etc. Las Cortes, después de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitución, han decretado lo siguiente:

»1.º Se restablece en su fuerza y vigor la ley IV, título XXVI, libro I de la

Novísima Recopilación, y en su consecuencia queda suprimida en toda la Monarquía española la Orden conocida con el nombre de Compañía de Jesús.

»2.º Los antiguos ex jesuitas españoles que vinieron de Italia... se restituirán á los pueblos que elijan de la Península con aprobación del Gobierno donde vivirán en la clase de clérigos seculares, sujetos á los respectivos Ordinarios y con prohibición de usar el traje de su antigua Orden, y tener reunión ni dependencia alguna de los Superiores de la Compañía que existan fuera de España.

»3.º En lugar de la pensión que los referidos antiguos ex jesuitas disfrutaban se les señalan trescientos ducados al año, que cobrarán de los fondos de temporalidades, y perderán si saliesen de la Península con cualquier motivo aunque obtengan licencia del Gobierno.

»4.º Todos los que hayan entrado en la Compañía desde el año 1815 se restituirán á los pueblos que elijan de las diócesis de su naturaleza; y si estuviesen ordenados *in sacris*, vivirán sujetos á los res-

pectivos Ordinarios, que cuidarán de su conducta y colocación según sus méritos y suficiencia.

»5.º Los que se hayan ordenado *in sacris* sin cóngrua alguna después de haber entrado en la Compañía desde el año referido de 1815, gozarán de la pensión de mil quinientos reales vellón al año hasta que obtengan beneficio ó destino que les produzca igual cantidad.

»6.º Los que no estuviesen ordenados *in sacris* quedarán en clase de seglares, sujetos á las justicias ordinarias; y si hubiese algunos extranjeros se restituirán á sus países, á cuyo efecto se les facilitarán los correspondientes pasaportes y el socorro que el Gobierno estime necesario para su viaje...» Concluye disponiendo la ocupación de todos los bienes.

Como se ve, este decreto no es tan duro como el de Carlos III, pues se dejaba á los jesuitas la libertad de vivir en España; pero no se funda en motivo alguno que justifique la supresión de la Compañía.

En los debates que hubo en las Cor-

tes sobre esta cuestión, el diputado Conde de Maule defendió á la Compañía, y presentó un voto particular para su conservación; pero esta defensa de la religión y de la justicia fué inútil en una época de pasiones políticas, en la que dominaba el liberalismo, que se ha mostrado siempre hostil á la Iglesia, y en particular á los jesuítas.

En la misma época fueron también suprimidas las Ordenes monacales, y recibieron una modificación los demás Institutos religiosos, aunque no fueron totalmente destruidos.

Además de la mala voluntad de la gran mayoría de aquellas Cortes contra todo lo que era religioso, se manifestaba también ignorancia de las cuestiones que se discutían, como se ve en la sesión del 14 de Agosto del mismo año 1820, en la que el Presidente de la Cámara tomó la palabra para vencer los escrúpulos que pudieran algunos tener en la extinción de la Compañía de Jesús, haciendo ver que sería en cierto modo proceder como cismáticos los españoles si no atendiésemos á

que está todavía en vigor el decreto de Clemente XIV.

Ignoraba, sin duda, el señor Presidente que el Breve de Clemente XVI había sido derogado y anulado por una Constitución posterior de Pío VII.

Fernando VII comunicó al Papa Pío VII la resolución de las Cortes, y Su Santidad le dirigió en contestación una carta fecha 15 de Septiembre de 1820, que empezaba con estas palabras:

«No quiero retardar la contestación á la carta particular de V. M., en la que, con fecha 17 de Agosto, me participa que las Cortes han resuelto la extinción de la Compañía de Jesús en todos esos dominios, tomando las oportunas medidas para proveer á la decente manutención de los individuos comprendidos en la anterior resolución.

»Nos, que sin mérito alguno hemos sido colocado por la divina misericordia sobre la cátedra de la verdad, y que hacemos en la tierra las veces de aquel Dios que es la verdad por esencia, no podemos hablar con nadie, y especialmente con el

Rey católico, que siempre nos ha sido muy amado, otro lenguaje que el de la verdad.

»Usando, pues, de él con apostólica libertad, os diremos que, persuadidos de las grandes ventajas que la religión y la sociedad sacarían de los desvelos de los jesuitas, no hemos podido saber sin un vivo disgusto la noticia que nos da V. M. de su extinción...»

Destruído el Gobierno constitucional en el año 1823, la Regencia (hallándose aún el Rey preso en Cádiz) dió un decreto con fecha 11 de Junio del mismo año restableciendo la Compañía y demás Ordenes regulares en el mismo estado en que se hallaban antes del 7 de Marzo de 1820. En consecuencia, los jesuitas dispersos volvieron á ocupar sus colegios.

Muerto Fernando VII en 29 de Septiembre de 1833, empezó la guerra civil y volvió á establecerse el régimen liberal, y el 17 de Julio de 1834 sucedió en Madrid la cruel carnicería de los jesuitas y otros religiosos; escena sangrienta que el año siguiente se repitió en otras ciudades, parodiando los liberales españoles

las horribles jornadas de 2 de Septiembre de 1792 de los demagogos parisienses.

El 4 de Julio de 1835 la Reina gobernadora doña María Cristina firmó un decreto que suprimía de nuevo la Compañía en toda la Monarquía, el cual era del tenor siguiente:

«Conviniendo para la prosperidad y bien del Estado que se restablezca en su fuerza y vigor la pragmática sanción de 2 de Abril de 1767... oído el Consejo de Gobierno y el de Ministros, he venido en mandar, en nombre de mi excelsa hija la Reina doña Isabel II, lo que sigue:

»1.º Se suprime perpetuamente en todo el territorio de la Monarquía la Compañía de Jesús...

»2.º Los individuos de la Compañía no podrán volver á reunirse bajo ningún pretexto, debiendo fijar su residencia en los pueblos que elijan de la Península con aprobación del Gobierno, donde vivirán los que estén ordenados *in sacris* en clase de clérigos seculares, sujetos á los respectivos Ordinarios, sin usar el traje de su referida Orden, ni tener relación ni de-

pendencia alguna de los Superiores de la Compañía que existan fuera de España; y los que no estuvieren ordenados *in sacris*, en clase de seglares, sujetos á las justicias ordinarias.

»3.º Se ocuparán sin pérdida de momento sus temporalidades..., sin perjuicio de sus cargas y de los alimentos de los propios regulares, que consistirán en cinco reales diarios á los Sacerdotes durante su vida ó hasta que sean colocados, y tres reales á los legos en igual forma, y los perderán si saliesen del reino.

»4.º No disfrutarán de estos alimentos vitalicios los jesuítas extranjeros, ni tampoco los novicios.»

Este decreto es semejante al de 1820, sólo que aquí se funda la supresión de la Compañía de Jesús en la razón vaga y general de que dicha supresión *es conveniente para la prosperidad y bien del Estado*.

A consecuencia de este decreto se pasó una *Instrucción* provisional para la formación de inventarios y administración de los bienes y rentas de la Compañía, y

su artículo 5.º está concebido en estos términos:

«Como puede ser fácil que los Reverendos diocesanos, conociendo la utilidad que aquéllos (los jesuítas) pueden reportar á la Religión y al Estado por sus eminentes conocimientos y virtudes, destinen á alguno de ellos para cura de almas, ú otros cargos de su peculiar Instituto, se encarga á los Intendentes se pongan de acuerdo con los primeros para que en el caso indicado se sirvan avisarlo oportunamente, con objeto de que cese la asignación que se les concede por dicho real decreto...»

No concebimos cómo pueden conciliarse estas dos ideas del Gobierno, es á saber: que unos mismos hombres, ocupándose reunidos en cargos de su peculiar Instituto, han de ser perjudiciales á la prosperidad y bien del Estado, y estando separados pueden reportar utilidad á la Religión y al Estado; y pues que no lo entendemos, ni el Gobierno se dignó explicarlo, dejamos la inteligencia de la cuestión al juicio de los lectores.

Intimado el decreto de supresión, algunos de los sacerdotes y casi todos los jóvenes fueron á Italia, Francia y Bélgica, donde éstos concluyeron su carrera en los Colegios de la Compañía, y durante este tiempo de dispersión los mismos jesuitas españoles emprendieron las misiones de la América Meridional, marchando sucesivamente á Buenos Aires, Montevideo, Paraguay, Brasil, Chile, Nueva Granada, Ecuador, Guatemala, etc.

II

A pesar del decreto de 4 de Julio de 1835 continuó el Colegio de Loyola, porque, hallándose el territorio dominado por el Príncipe D. Carlos, no le alcanzaba la acción del Gobierno de Madrid, hasta que, después de concluída la guerra civil, los jesuitas tuvieron que abandonarlo en virtud de una orden de la Regencia provisional, fechada en Diciembre de 1840.

El Gobierno entregó el edificio á la Diputación foral de Guipúzcoa á condi-

ción de que lo emplease en algún objeto de utilidad pública.

Varios proyectos se habían excogitado, sin que ninguno de ellos llegara á realizarse, hasta que se devolvió á los mismos jesuitas, que fueron establecidos para las misiones de Ultramar.

En una real cédula de 19 de Octubre de 1852, que trata del arreglo de las misiones de Asia, quiso el Gobierno espontáneamente incluir á la Compañía, y lo hizo en el párrafo II, en que dice así S. M.:

«Deseando por todos los medios que están á mi alcance promover la pronta reducción de los infieles que aún hay en esas Islas, y no siendo posible, á lo menos en muchos años, que el escaso número de misioneros de las cuatro Ordenes religiosas actualmente existentes pueda proveer á todas las necesidades, y menos todavía á las nuevas misiones que deberían establecerse en las islas de Mindanao y de Joló, y teniendo presente los importantes servicios que así en esas islas, como en los antiguos dominios españoles de América, ha prestado la Compañía de Jesús en

la reducción y catequismo de sus naturales, he dispuesto que se restablezca dicha Orden en esos dominios; á cuyo efecto, y accediendo á las repetidas instancias que me han elevado las Diputaciones forales de Guipúzcoa y Vizcaya para que se convierta el edificio de Loyola en Colegio de misiones, caso de que para este objeto se restableciese la Compañía de Jesús, he venido en destinar el mencionado edificio de Loyola para Casa matriz y Colegio de la expresada Compañía, declarando, como desde ahora declaro, que por este restablecimiento no se le concede derecho alguno á ser reintegrada en los curatos y doctrinas, ni en las temporalidades que poseía en esas islas; quedando á mi cuidado proveer, en cuanto fuere necesario, á su decorosa subsistencia, y señalarle los puntos donde haya de ejercer su sagrado ministerio.»

Esta real cédula de Isabel II iba dirigida al Gobernador Capitán General de las islas Filipinas, y un ejemplar impreso de ella se remitió de oficio al P. Provincial de España.

Otra real cédula firmó la Reina, con fecha 26 de Noviembre del mismo año 1852, sobre el restablecimiento de algunas Ordenes religiosas para la isla de Cuba, que fué dirigida al Gobernador Capitán General de dicha isla, cuyo párrafo III está concebido en los términos siguientes:

«Restablecida para las islas Filipinas la Compañía de Jesús, que tantos y tan señalados servicios ha prestado á la Religión y al Estado, y considerando que puede prestarlos todavía de grande importancia, así en las parroquias y doctrinas que se erijan en los puntos más despoblados de la isla, como también en la enseñanza secundaria superior, que con el mejor éxito para los alumnos y satisfacción de los Padres ha desempeñado siempre y desempeña aun hoy en muchos países; deseando yo, por otra parte, satisfacer la falta generalmente sentida por esos leales habitantes, de establecimientos en que puedan educar á sus hijos, viéndose por esta causa en la dolorosa necesidad de desprenderse de ellos para enviarlos á

colegios extranjeros, y con preferencia á los de los mismos jesuítas, he determinado que se establezca por ahora, y á reserva de hacerlo más adelante en otras poblaciones, un Colegio de la Compañía de Jesús en alguno de los suprimidos conventos de esa ciudad (Habana) que os pareciere á propósito, con obligación de encargarse de la educación secundaria superior con arreglo al plan que yo aprobaré, y sin perjuicio de que se empleen asimismo sus individuos, en cuanto lo permita su número, en el servicio de las nuevas doctrinas y parroquias que, como patrono, tuviere yo por conveniente confiarles, conforme á las Bulas y Breves apostólicos que sobre la materia rigen en América.»

En virtud de la primera de dichas reales cédulas se instaló en el edificio de Loyola el Colegio de misioneros de Ultramar el día 13 de Noviembre del mismo año 1852, tomando al mismo tiempo posesión del cargo de Provincial el P. Domingo Olascoaga (1).

(1) Por una real cédula de 14 de Agosto de 1768 mandó Carlos III se destinasen los dos grandes Co-

Para el cumplimiento de las referidas reales cédulas, y en la penuria de sujetos en que se hallaba la Compañía para emprender varias misiones á la vez, quiso el Gobierno que los jesuítas empezasen por establecer un colegio de segunda enseñanza en la Habana, porque en la Universidad y otros colegios de esta ciudad reinaba un espíritu antiespañol, y además muchos jóvenes de aquella isla iban á educarse á los Estados Unidos, de donde volvían imbuidos en las ideas filibusteras, causando además el perjuicio material de que el dinero se iba á país extranjero.

A este efecto, el 7 de Abril de 1853 se embarcó en Cádiz el P. Bartolomé Munar, nombrado Rector del futuro colegio, acompañado de otro Padre y un hermano coadjutor; los cuales, al llegar á la Haba-

legios é iglesias de Loyola y Villagarcía de Campos para Seminarios de misiones de las dos Américas, Meridional y Septentrional, é islas Filipinas. No se figuraría aquel Monarca, ni sus Consejeros, que los primeros misioneros que se establecieran en Loyola serían los jesuítas.

na, hallaron dificultad por falta de local para un colegio, hasta que el nuevo Capitán General, D. Juan de la Pezuela, mandó desocupar el edificio de Belén, antiguo convento de los Belemitas, ocupado á la sazón con oficinas y tropa, y que se entregase á los jesuítas juntamente con la iglesia.

Inmediatamente que éstos tomaron posesión del edificio trabajaron en prepararlo para el objeto á que se dedicaba, y con otros Padres que luego llegaron dieron principio á la enseñanza.

Más adelante, en 1862, se abrió otro colegio en la villa de Sancti Spíritus de la misma isla de Cuba.

III

Las cosas de la Compañía iban paso á paso prosperando en España; el Colegio de Loyola se llenaba de novicios, y los Padres que residían en diversas provincias ejercían su ministerio apostólico con libertad y con gran fruto de los fieles, cuando la revolución que sobrevino en el mes

de Julio de 1854 trajo la persecución á la Compañía, así como á toda la Iglesia de España.

Pero antes de este suceso tuvieron los jesuítas de Loyola una contradicción que es preciso referir por estar enlazada con la evacuación de aquel Colegio.

Algunos Padres vascongados que habitaban en él se ocupaban en hacer misiones en los pueblos adonde eran llamados ó adonde les enviaba el Prelado diocesano.

Uno de los pueblos en que deseaba el Sr. Obispo que se predicase la misión fué San Sebastián, si bien contra el parecer del Padre Rector del Colegio.

El Ayuntamiento de aquella villa se opuso á la misión en su mayoría, y el Capitán General del distrito, residente en Victoria, prohibió que se hiciesen misiones sin licencia suya.

Semejante estado de cosas se agravó con otro incidente desagradable. Habíase predicado la misión en la villa de Vergara por el mes de Abril, con gran tranquilidad y aun con entusiasmo de parte de los vergareses.